

CONCIENCIA CIUDADANA

Asunción, 5 de enero



Precio del ejemplar 2500 Gs

Año 16 - nº 458 - Guillermo Arias 1155

021-482629 - Asunción Paraguay

EL MINI PERIODICO

www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis

www.concienciaciudadanas.wordpress.com

PROTAGONISTAS



El 27 de diciembre de 2014 cumplió 13 años Camila Johana Bogado Arias



El 30 de diciembre de 2014 cumplió años nuestro director



El 31 de diciembre fallece en PJC Victoria Bogado Céspedes de Garay.

PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS DESDE EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989 El pueblo es soberano; el gobierno es su creación y su propiedad; los funcionarios son sus servidores.

"UN BUEN PERIODICO ES UNA NACION HABLANDO-SE A SI MISMA" - Arthur Miller

LEY Nº 1183/87 - CODIGO CIVIL DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Art.1102.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más directores designados por la asamblea ordinaria, cuando no lo hubieren sido en el acto constitutivo.

Si se faculta a la asamblea para determinar su número, los estatutos especificarán el número mínimo y máximo permitido.

Art.1103.- Los directores pueden no ser accionistas; son reelegibles y su designación es revocable. Los estatutos no pueden suprimir ni restringir la revocabilidad de la designación, pero el administrador designado en el acto constitutivo, tendrá derecho a resarcimiento cuando fuere excluido sin justa causa.

Art.1104.- No pueden ser designados directores ni gerentes:

- los incapaces;
- los que actúen en empresas en competencia con intereses opuestos;
- los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra casual, hasta cinco años después de su rehabilitación; los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades; y
- los que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio, ni los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad.

Art.1105.- El nombramiento de los administradores se hará por la duración de un ejercicio, salvo disposición contraria de los estatutos.

Art.1106.- La renuncia del director debe ser presentada al directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular de la sociedad. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta la próxima asamblea.

Art.1107.- Si los estatutos no establecen la elección de suplentes para subsanar la falta de los directores por cualquier causa, la elección de sus reemplazantes corresponde a los síndicos, debiendo desempeñar sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria.

Art.1108.- Cuando el directorio fuere colegiado, sus decisiones se adoptarán por mayoría. No se admitirá el voto por correspondencia. Los estatutos deben reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio.

ADIVINA
ADIVINADOR



ENCONTRARA
POR FIN HC, SU
NUEVO RUMBO
?

PRIMER CURSO SI 7º NO

EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El talento, los inventos y las marcas, propiedades son, pero solo se vuelven productivas por la imposición a la sociedad de Leyes Corruptas con la fuerza del Estado y también con la criminalidad y la fuerza de las mafias organizadas.

EDITORIAL

ESPERAMOS QUE EL AÑO 2015 SEA EL DEL DESCUBRIMIENTO DEL NORTE DEL NUEVO RUMBO

:Cerrar rutas para recibir dólares del Gobierno no puede ser parte del nuevo rumbo.

Baches y quiebramuelles en las Rutas Nacionales no puede ser parte del nuevo rumbo.

Pacto político económico con el EPP para liberar secuestrados no puede ser parte del nuevo rumbo.

Falsificación de Mensuras Judiciales en el viejo Departamento Nacional de Ingenieros hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es un atentado contra la ética y la buena fé de las personas, además de una complicidad de superioridad con el delito al mantener en sus cargos a los funcionarios falsificadores y esto no puede ser parte del nuevo rumbo.

Enviar proyectos de Ley al Parlamento para defender retroactivamente a un CACOPOLITICO como el Diputado bañez no puede ser parte del nuevo rumbo.

Dejar que los policias se paseen en Camionetas con Aire Acondicionado haciendo una parodia de seguridad pública en vez de POLICIAS DE A PIE rondando sus cuadrantes para disuadir a los delincuentes y brindar seguridad a los mandantes no puede ser parte del nuevo rumbo.

Dejar fuera de los cargos administrativos a los COLORADOS que lo llevaron al poder no puede ser parte del nuevo rumbo.

Pasearse por el mundo como el SEGUNDO SANTO PARAGUAYO conocido por las mujeres como FRENTE GUAZU, no puede ser parte del nuevo rumbo.

Entregar al Paraguay en el Mercosur permitiendo la entrada de Venezuela al mismo , no puede ser parte del nuevo rumbo.

Permitir la DILAPIDACION de la contribución pública en CANONJIAS, como gastos de representación, cinco aguinaldos, presentismo, sueldo familiar, doble vacaciones pagas, abono por título profesional, pago de impuesto a la renta de los funcionarios y otros pagos desvergonzados, no puede ser parte del nuevo rumbo.

Permitir la DILAPIDACION DEL CAPITAL DE LOS SOBERANOS PARAGUAYOS PRODUCIDOS POR LAS REPRESAS NACIONALES por parte DEL ESTADO, no puede ser parte del nuevo rumbo.

La manutención del ARCHIVO DEL TERROR 3, no puede ser parte del nuevo rumbo.

Si necesitan un TOPOGRAFO para descubrir el norte nuestro director está a disposición.

EL PAGO POR USUARIO DE COPACOSA A EMPRESAS DE CELULAR CONSTITUYE EN TERMINOS CLAROS PAGAR POR UN SERVICIO NO PRESTADO UN ROBO AL PUEBLO Y UN ENCHUFE DISCRIMINATORIO

CONCIENCIA CIUDADANA
GUILLERMO ARIAS 1155 Tel.021-
482629- Asunción- Paraguay
DIRECTOR
Eugenio Samudio

QUE EL 2015 PERMITA RENOVAR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON DOCTORES DE DERECHO QUE NO PERTENESCAN A SOCIEDADES SECRETAS Y SE EXTIRPE LA COMPRA VENTA DE SENTENCIAS CON INTERMEDIACION DE LOS ABOGADOS .

Llamarivamente los cuatro ministros de corte usurpadores del cargo amenazados de juicio político parece que no pertenecen a sociedades secretas.

Habiendo quedado en sus cargos una mujer usurpadora del cargo y dos ministros tambien usurpadores pero que pertenecen a sociedades secretas da la impresión de que dichas sociedades pretenden copar el PODER JUDICIAL.

Si se diera esta posibilidad, el REMEDIO DEL JUICIO POLITICO vendría a ser PEOR QUE LA ENFERMEDAD.

Para evitar cualquier maniobra de las SOCIEDADES SECRETAS, seria muy importante que el PODER LEGISLATIVO reglamente el artículo 42 de la Constitución Nacional que prohíbe a los ciudadanos asociarse a sociedades secretas.

Específicamente en dicha reglamentacion debe determinarse que no pueden ser FUNCIONARIOS PUBLICOS quienes están asociados a sociedades secretas y en caso de que accedan a dichos cargos públicos perteneciendo a dichas sociedades secretas y se los descubra automaticamente perderán el cargo y sometidos a la JUSTICIA por la comisión del DELITO DE ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

Para completar las medidas preventivas el poder legislativo debe contemplar el siguiente proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY PARA CONVERTIR EL MERCADO JUDICIAL EN PODER JUDICIAL

Art. 1º.- Se crea el Juez de Garantías Civil que tendrá las mismas atribuciones que el Juez de Garantías Penal, y tendrán a su cargo el procedimiento hasta que el mismo esté completo para enviarlo al Juez Juzgador.

Art. 2º.- Al llegar al Estado de Juzgamiento, los litigantes recibirán un código electrónico que reemplazar los nombres de los mismos en todas las actuaciones.

Art. 3º.- Terminado el Juzgamiento por el Juez de Primera Instancia en lo Civil o lo Penal para la confección de la Sentencia Final, se volveran a convertir el código electrónico en el nombre de los litigantes.

Art. 4º.- Para los siguientes procedimientos, segunda instancia y Constitucional se utilizara el mismo procedimiento.

Los Parlamentarios no pueden legislar en contra de la libertad y los bienes del soberano

APOYE EL FORO POLITICO INTERPARTIDARIO A NIVEL NACIONAL ENTRE EN LA PAGINA

WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM

Artículo 2.- DE LA SOBERANIA

En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.

"Ya no podemos pedirle a Dios que nos haga la Constitución ni las Leyes, debemos hacerlas nosotros"

José Carlos Rodríguez

LA VISION DE LOS PROLETARIOS

PRIMER TOMO / CONFERENCIA 1

¿Qué es y qué busca Antorcha Obrera?

concentra todos los intereses y todas las fuerzas y comienza a abanderar las inquietudes de todo el movimiento obrero norteamericano.

Fue en el Congreso de esta AFL, celebrado en 1884, en el cual se plantea por primera vez la necesidad de un movimiento unitario por la defensa de las ocho horas. Se habla allí de que es necesario coordinar a todos los movimientos, a todos los sindicatos obreros, para que en un mismo día y a una misma hora se lancen a la defensa de la jornada de ocho horas y por mejores condiciones de trabajo. En 1885, es decir, al año siguiente,

se realiza otro congreso de la AFL, en el cual se refrendan los planteamientos del año anterior. Algunos historiadores sostienen que es aquí cuando, por primera vez, la AFL trata de encontrar una fecha exacta para este movimiento.

Ahora bien, en Estados Unidos, por razones culturales y también de organización económica, era al finalizar abril y principiar mayo cuando se revisaban las condiciones de contratación entre patrones y obreros, y también cuando se revisaban los diversos contratos con los dueños de los locales fabriles,

es decir, los contratos de renta para renovarlos o cambiarlos según el caso. Había pues, como una especie de alto natural del proceso productivo entre abril y mayo. Para el primero de mayo se abrían nuevamente las fábricas, ya con los locales nuevamente rentados, y con las condiciones de trabajo revisadas, para continuar con el proceso productivo.

Para aprovechar este alto natural de la producción es que la AFL, en su Congreso de 1885, acuerda fijar la protesta general de los obreros norteamericanos para el primero de mayo del año siguiente, 1886.

Llegamos así al hito que a mí me parece fundamental en la historia del movimiento obrero norteamericano y mundial: el primero de



mayo de 1886.

Recapitulemos fechas: en 1881 se funda la Federación de Tradeuniones y todo parece indicar que ese mismo año, o poco después, se transforma en la AFL. En 1884, ya como AFL realiza su Primer Congreso y en 1885 el segundo. En este Segundo Congreso se fija para el primero de mayo siguiente, es decir, en 1886, la protesta generalizada de los obreros. Esas son las fechas correctas.

Llega, pues, el primero de mayo de 1886. Cuarenta mil obreros, sobre todo del Norte de Estados Unidos (el

La Ley Forestal y la Ambiental son corruptas pues violan el derecho de propiedad de los soberanos, al imponerle un encargo Social, que corresponde solucionar a la Sociedad como un Todo.

Los funcionarios públicos no pueden apropiarse de los bienes públicos ni coimear

ESTUDIO TECNICO DEAGRIMENSURA
del Top. Eugenio Samudío
Mensura de Terrenos Urbanos y Rurales
Levantamientos Planialtimetricos
Planos
Guillermo Arias 1155-0983891536

**EL QUE TIENE UN PEDAZO DE TIERRA,
UN TECHO, UNA FAMILIA, Y DEBE A
SU TRABAJO EL SUSTENTO DE SUS
VIDAS, ES UN HOMBRE Y SEÑOR DE SI
MISMO, ES LIBRE EN EL MEJOR DE
LOS SENTIDOS**

Los Jueces no pueden juzgar obviando la Constitución y las leyes.

EL SOBERANO 1/6.400.000 ADVIERTE

El soberano pueblo paraguayo, no necesita ni defensores del pueblo, ni gobernantes, si Funcionarios Públicos a su servicio, probos, capaces y trabajadores, sean en el ambito Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sean municipales, departamentales o nacionales.

Los salarios de primer mundo que se estan dando los Funcionarios Públicos, y que los propios soberanos no se dan asimismo, es un atentado contra el Pueblo Paraguayo.

Congreso de la Nación
Palacio Legislativo.
Proyecto de Ley...
QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 420 Y 421 DE LA LEY Nº 1286/1998 "CÓDIGO PROCESAL PENAL"
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY
Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 420 de la Ley Nº 1286/1998 "Código Procesal Penal "ADMISIBILIDAD". Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:
1º.- Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena privativa de libertad máxima de hasta 10 años, o una sanción no privativa de libertad;
2º.- El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y,
3º.- El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.
Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 421 de la Ley Nº 1286/1998 "Código Procesal Penal. "TRÁMITE". El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, presentarán un escrito, acreditando los preceptos legales aplicables y sus pretensiones fundadas, además de los requisitos previstos en el artículo anterior.

El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, previa audiencia a la víctima o al querellante. El juez podrá absolver o condenar, según corresponda. Si condena, la pena será atenuada con arreglo al Artículo 67 del Código Penal.
La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, aunque de un modo sucinto, y será apelable.
Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, emplazará al Ministerio Público para que continúe el procedimiento según el trámite ordinario.
En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una confesión.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUGESTIVO PROYECTO DE LEY ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO QUE PUEDE FAVORECER AL CACOPOLITICO IBÁÑEZ AL DECLARAR " En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una confesión."

Asunción, 10 de noviembre de 2014
Nº 201

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de remitir adjunto para su estudio y sanción el Proyecto de Ley "Que modifica y amplía los Artículos 420 y 421 de la Ley Nº 1286/1998 "Código Procesal Penal".

La propuesta trata de un ajuste puntual de las reglas que se vinculan con el juicio especial abreviado que regula actualmente la Ley Nº 1286/1998 "Código Procesal Penal". En este sentido, se proyecta que el Ministerio Público o cualquiera de las partes puedan utilizar esta figura con una ampliación respecto al marco penal, en el sentido que incorpore a todos los hechos punibles cuya pena máxima sea de hasta diez años de privación de libertad.

Asimismo, se establece que si el imputado se somete al proceso y admite los hechos, el beneficio que podría recibir guarda proporción con una atenuación de la pena en los términos del Artículo 67 del Código Penal, permitiendo un atractivo puntual para la correcta utilización de este instituto y se allane el camino para salidas eficaces al proceso, respetándose los derechos del imputado, estableciendo que la pauta esencial que moviera a este tipo de proceso especial es la contundencia probatoria.

Esta nueva fórmula del procedimiento abreviado permitirá sendas sentencias en etapa anteriores al juicio oral, y establecerá que el juicio oral sea una fase dedicada a casos referentes al juzgamiento en especial de la macrocriminalidad. Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia

A Su Excelencia

Señor Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del

El subsidio Estatal a los Partidos Políticos, es un deber de primera magnitud del Estado, ya que la plata del Estado debe ser utilizada en primer lugar en favor del Soberano, es decir de los propietarios del estado: El Pueblo en General.

EL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO ES UN ROBO AL PUEBLO Y UN ABUSO DE PODER

DE LA LIBERTAD Y LA INTIMIDAD

"Que la única finalidad por la cual EL PODER puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque lo haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería lo mas acertado o mas justo. **ESTAS SON BUENAS RAZONES PARA DISCUTIR, RAZONAR Y PERSUADIRLE, PERO NO PARA OBLIGARLE O CAUSARLE ALGUN PERJUICIO SI OBRA DE MANERA DIFERENTE.**" John Stuart Mill

CONCIENCIA CIUDADANA

Este documento ha sido descargado de <http://www.escolar.com> **ARISTÓTELES** **POLÍTICA**

contado la virtud, así en nuestros días como en tiempos pasados, han abrazado todos una u otra de estas ocupaciones: la política o la filosofía. En este punto la verdad es de alta importancia, porque todo individuo, si es prudente, y lo mismo todo Estado, a d o p t a r á n necesariamente el camino que les parezca el mejor. Dominar sobre lo que nos rodea es a los ojos de algunos una horrible injusticia, si el poder se ejerce despóticamente; y cuando el poder es legal, cesa de ser injusto, pero se convierte en un obstáculo a la felicidad personal del que lo ejerce. Según una opinión diametralmente opuesta y que tiene también sus partidarios, se pretende que la vida práctica y política es la única que conviene al hombre, y que la virtud, bajo todas sus formas, lo mismo es patrimonio de los particulares que de los que dirigen los

negocios generales de la sociedad. Los partidarios de esta opinión, y, por tanto, adversarios de la otra, persisten y sostienen que no hay felicidad posible para el Estado sino mediante la dominación y el despotismo; y, realmente, en algunos Estados la constitución y las leyes van encaminadas por entero a hacer la conquista de los pueblos vecinos; y, si, en medio de esta confusión general que presentan casi en todas partes los materiales legislativos, se ve en las leyes un fin único, no es otro que la dominación. Así en Lacedemonia y en Creta el sistema de la educación pública y la mayor parte de las leyes no están hechos sino para la guerra.

Todos los pueblos a quienes es dado satisfacer su ambición hacen el mayor aprecio del valor guerrero, pudiendo citarse, por ejemplo, los persas, los escitas, los tracios, los

celtas. Con frecuencia las mismas leyes fomentan esta virtud. En Cartago, por ejemplo, se tiene a orgullo llevar en los dedos tantos anillos como campañas se han hecho. En otro tiempo, en Macedonia la ley condenaba al guerrero a llevar un cabestro si no había dado muerte a algún enemigo. Entre los escitas, en ciertas comidas solemnes, corría la copa de mano en mano, pero no podía ser tocada por el que no había muerto a alguno en el combate. En fin, los iberos, raza belicosa, plantan sobre la tumba del guerrero tantas estacas de hierro como enemigos ha inmolado. Aun podrían citarse en otros pueblos muchos usos de este género, creados por las leyes o sancionados por las costumbres.

Basta reflexionar algunos instantes para encontrar extraño que un hombre de Estado pueda nunca meditar la conquista y dominación

de los pueblos vecinos, consientan ellos o no en soportar el yugo. ¿Cómo el hombre político y el legislador habían de poder ocuparse de una cosa que no es ni siquiera legítima? Buscar el poder por todos los medios, no sólo justos, sino inicuos, es trastornar todas las leyes, porque el mismo triunfo puede no ser justo. Las otras ciencias no nos presentan nada que se parezca a esto. El médico y el piloto no piensan en persuadir ni en forzar, aquél a los enfermos que tiene en cura, éste a los pasajeros que conduce. Pero se dirá que, generalmente, se confunde el poder político con el poder despótico del señor; y lo que no encuentra un equitativo ni bueno para sí mismo, quiere, sin ruborizarse, aplicarlo a otro; así se reclama resueltamente la justicia para sí y se olvida por completo tratándose de los demás. Todo

LA INTIMIDAD

"Se precisó que la intimidad se proyectaba en dos dimensiones: como secreto de la vida privada (sentido estricto) y como libertad (sentido amplio). La primera dimensión ofrecería la visión tradicional de la intimidad marcadamente individualista y portadora de facultades de exclusión de signo negativo. La segunda, confería a la intimidad el carácter de LIBERTAD PÚBLICA y la habilitaría para enfrentar las amenazas que en un mundo moderno se cierne sobre ella. Concluye la Corte..."

Corte Constitucional de la República de Colombia

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789 - DE LA CONTRIBUCION PUBLICA

a.13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades

a.14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

a.15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

CONCIENCIA CIUDADANA

EL DELITO DE ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 137.- DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta: los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

QUIENQUIERA QUE INTENTE CAMBIAR DICHO ORDEN, AL MARGEN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCION, INCURRIRÁ EN LOS DELITOS QUE SE TIPIFICARÁN Y PENARÁN EN LA LEY.

Esta Constitución no perderá su validez si dejare de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución. CODIGO PENAL

Artículo 269.- Atentado contra la existencia del Estado

1°.- El que intentara lograr o lograra, mediante fuerza o amenaza de fuerza, menoscabar la existencia de la República o modificar el orden constitucional, será castigado con pena privativa de libertad no menor de diez años.

2° En casos menos graves la pena privativa de libertad ser de uno a diez años.

LA COMISION DEL DELITO EN LOS AMBITOS PARLAMENTARIOS, NACIONALES O DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES

Los legisladores NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, al sancionar la LEYES NACIONALES, Y LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, no pueden MODIFICAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL, sin embargo lo hacen AL LEGISLAR CONTRA SUS MANDATOS. No son

castigados pues no son ellos los que aplican las LEYES Y ORDENANZAS QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL. LA COMISION DEL DELITO EN EL AMBITO DE LOS PODERES EJECUTIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

Los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, al aplicar una LEY NACIONAL, U ORDENANZA DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, que VIOLA EL ORDEN CONSTITUCIONAL al ESTABLECER OBLIGACIONES CONTRARIAS A LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES cometen el DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL contemplado en el art. 269, al hacer VALER EL MANDATO DE LA LEY O DE LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

Todos los habitantes del Paraguay deben conocer la LEY, y la primera LEY ES LA CONSTITUCION NACIONAL. LA COMISION DEL DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN EL PODER JUDICIAL

Los jueces del PODER JUDICIAL deben aplicar la CONSTITUCION Y LA LEY en ese ORDEN. Si al juzgar APLICA UNA LEY, ORDENANZA DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL que VIOLA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, el JUEZ COMETE EL DELITO DE ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, pues es su deber APLICAR LA CONSTITUCION EN PRIMER LUGAR. ENTRE BUEYES NO HAY CORNADAS

LOS LEGISLADORES QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL DEBEN SER DESAFORADOS Y JUZGADOS POR LA JUSTICIA. LOS APLICADORES DE LEYES, COMO LA POLICIA NACIONAL, LA POLICIA CAMINERA, LA POLICIA MUNICIPAL, LOS ADUANEROS

DEMOCRACIA

"Democracia significa que aquellos que están controlados por la ley tienen el poder y la libertad de modificar la ley en base a reglas convenidas, e incluso modificar tales reglas y significa algo más, significa una especie de autocontrol colectivo sobre la mecánica estructural de la historia" (Right Mills)

DEBEN SER JUZGADOS POR EL DELITO DE ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL CUANDO APLICAN LEYES, ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN SER JUZGADOS POR EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS AL APLICAR LEYES QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL. LOS MINISTROS DE LA CORTE DEBEN SER LLEVADOS A JUICIO POLITICO Y SUS ANTECEDENTES PASADOS A LA JUSTICIA ORDINARIA CUANDO APLICAN LEYES QUE VIOLAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL...

Ejemplos: El art. 20 CN prohíbe imponer como castigo la confiscación de bienes, que hace la ADUANA ? Confisca los bienes de los contrabandistas. Los parlamentarios son los que violaron la CONSTITUCION al sancionar una LEY que permite la CONFISCACION DE BIENES, a ellos difícilmente se les castigue pero segun el dicho popular la piola se suelta donde está más fina y pueden ser castigados los ADUANEROS. Otro ejemplo: El art. 36 CN prohíbe que sean fotocopiados, revisados, secuestrados, etc. crea los documentos privados CON VALOR TESTIMONIAL como LA CEDULA DE IDENTIDAD. Tanto Entes Públicos o privados te exigen FOTOCOPIA DE TU CEDULA DE IDENTIDAD. Quienes así ACTUAN SON CASOS POLICIALES POR VIOLAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL. Otro ejemplo: El art. 33 CN declara EXENTA DE LA AUTORIDAD PUBLICA la conducta de las personas que NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS. Por ejemplo el que no usa cinto de seguridad en su

Automóvil o Casco en su moto, o número de chapa por su cabeza o chaleco reflectivo o el que después de tomar algunas bebidas alcohólicas en algún acontecimiento familiar o público MANEJE y no haya atropellado con su vehículo a alguien. Los parlamentarios que sancionaron las leyes de tránsito y el código penal VIOLANDO LA CONSTITUCION difícilmente sean ENJUICADOS. Sin embargo los policías MUNICIPALES o los de la PATRULLA CAMINERA si pueden ser ENJUICADOS desde el momento que los AUTOMOVILISTAS O MOTOCICLISTAS los denuncien POR VIOLAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL, ya que nadie puede IGNORAR LAS LEYES Y LA PRIMERA DE LAS LEYES ES LA CONSTITUCION que establece el orden constitucional PRIMERO LA CONSTITUCION, EN SEGUNDO LUGAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN TERCER LUGAR LAS LEYES DICTADAS POR EL CONGRESO, y EN CUARTO LUGAR LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Este es nuestro SISTEMA JURIDICO VIGENTE, es tema es el dicho ENTRE BUEYES NO HAY CORNADAS, y es muy probable que EL MINISTERIO PUBLICO no haga CUMPLIR LA CONSTITUCION COMO ES SU DEBER y que los JUECES NO APLIQUEN LA CONSTITUCION EN UN JUICIO por ATENTADO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL. Estimado Jorge El art. 20 que prohíbe la confiscación de bienes no puede ser aplicado, ya que en el momento de la incautación del contrabando por la aduana, no existen bienes porque la mercadería justamente es retenida por falta de documentos

CULPABLES DEL PAIS DEL REVES

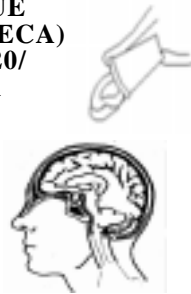
VIOLADORES DEL ARTICULO 33° CN

COMISION INTERINSTITUCIONAL QUE OBLIGA AL USO DEL CASCO, EL CINTO DE SEGURIDAD Y PENALIZA LA ALCOHOLEMIA.

"No hay, pues, buen gobierno sino donde en primer lugar se obedece la ley, y después, la ley a que se obedece, está fundada en la razón; porque podría también prestarse obediencia a leyes irracionales."

ARISTOTELES

"CONVENCERSE QUE LA LEY 1642 (LEY SECA) Y LA ORDENANZA 20/2004 NO VIOLAN LA CONSTITUCION, NI VIOLA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS JOVENES DE 18 AÑOS Y MAS Y TAMBIEN DE LOS ADULTOS"



CONCIENCIA CIUDADANA

legales, según tu propuesta la policía no puede detener e incautar lo bienes robados por un ladrón si lo hallan en flagrancia, que es el caso de los contrabandistas sean estos chicos medianos o grandes. la presentación de los documentos, se te solicita para realizar un tramite si no quieres presentar por propia voluntad entonces no accedes a lo solicitado, ya que la presentación del documento que certifique tu identidad es necesario, y lo otro es exposición de terceros a peligro en la vía pública como el caso de tomar y manejar las demás son disposiciones municipales que se deben respetar sino quieres cumplir con lo del chaleco y el casco, fácil se viaja en otro medio de transporte, como te sentis cuando un motociclista viaja sin casco con su Sra. y sus 3 hijos, se accidentan y los gastos no corren por su cuenta sino a cuenta del erario publico? no deberían tener por lo menos un seguro de vida, que exima a Salud publica del cuidado gratuito de su salud ya que el mismo fue quien propicio su mal, esto va también para quienes se suicidan y se queman por manipulación de pirotecnia sin la medidas de atención suficientes Victor Hugo, las mercancías que se contrabandean se compran, no se considera contrabando el robo a otro país. Donde reina la CONSTITUCION, no se puede contradecirla sin COMETER DELITO. El art. 36 CN, sólo le faculta a los JUECES pedir fotocopia de CEDULA. Para eludir a los delincuentes es fácil pedir a la POLICIA NACIONAL una CONSTANCIA DE POSEER CEDULA DE IDENTIDAD. Para que una conducta SEA PUNIBLE, debe perjudicar a terceros. Todavía no me han demostrado que el no uso del cintó de seguridad perjudique a terceros, salvo que el conductor le de a otro con este un cintarazo. Tampoco me demostraron que el no uso del casco perjudique a terceros, salvo

que el que lo usa te de una casquetada. Tampoco me demostraron como el conductor tomado que no atropelló a alguien perjudique a terceros, salvo que haya atropellado a un FANTASMA que sólo pueden ver los paranormales de la POLICIA MUNICIPAL Y LA PATRULLA CAMINERA. Por último UN VEINTE DE JUNIO DE 1992 por mandato del PUEBLO PARAGUAYO, los constituyentes DECLARARON A LA PARAGUAYA UNA REINA, AL PARAGUAYO UN REY Y A LOS JOVENES Y NINOS LOS PRINCPES DEL PAIS. Qué significa ESTO, que SOMOS LOS DÜENOS DEL ESTADO. AYEPA.

PARA QUE DEBE EXISTIR DEMOCRACIA ?

Debe existir democracia "para" que aquellos que cuentan con determinadas propiedades y que por ello tienen intereses en los avatares del Estado puedan controlar adecuadamente las decisiones del Parlamento, garantizando así la compatibilidad entre la existencia misma del Estado, el mantenimiento de la propiedad privada en general y de la suya específica en particular.

Locke

"No importa que el individuo sea libre políticamente si después no es libre socialmente. Por debajo de la "no libertad", como sujeción al poder del príncipe, hay una "no libertad" más profunda (...) y más difícilmente extirpable: la "no libertad" como sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno."

Norberto Bobbio

"DIEZ LIBERTADES DE PALABRA NO VALEN UNA LIBERTAD DE ACCION Y SOLO ES LIBRE EN REALIDAD EL QUE VIVE DE LO QUE ES SUYO"

Juan Bautista Alberdi

SABIDURIA QUE DURA MAS DE 2300 AÑOS

"Poseer todo lo que se ha manester y no tener necesidad de nadie, he aquí la verdadera independencia. La extensión y la fertilidad del territorio deben ser tales que todos los ciudadanos puedan vivir tan desocupados como corresponde a hombres libres y sobrios."

Aristóteles

EL PARADIGMA DEL PARAGUAYO DEBE SER LA CONQUISTA DE LA SOBERANIA ECONOMICA

CODIGO CIVIL LEY N° 1.183

Art.8°.- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la ley.

EL FUTBOL ES UN CIRCO

"Comparo el fútbol brasileño con un circo. Hay los payasos, los domadores de León, los presentadores y nosotros los jugadores, que tal vez seamos los malabaristas"

Romario

**OPININIONES HAY MILES
VERDAD HAY UNA SOLA**

Artículo 33.- (CN) DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. **LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARÁ EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.**

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

